



ORDENANZA MUNICIPAL N° 272-2019-MDC

Cayma, 20 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8 de su artículo 9° dispone, entre otros, que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas,

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo N° 776, de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Código Tributario y sus modificatorias; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales contienen normas y lineamientos que deben tener en observancia las Administraciones Tributarias, como la Municipalidad Distrital de Cayma, en aquellos procedimientos administrativos de contenido tributario;

Que, en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo legal establece que la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su





competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en uso de su autonomía, las municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas concediendo el pago fraccionado de las mismas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que mediante Informe N° 053-2019-MDC/GAT emitido por el Gerente de Administración Tributaria señala que se ha elaborado el proyecto del "Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma", esto en relación a los objetivos que viene alcanzando dicha gerencia dentro del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, en este sentido solicita la aprobación de este instrumento;

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincerar las cuentas por cobrar de la municipalidad de Cayma es necesario utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria pendientes de pago y permitir a los contribuyentes el saneamiento de sus obligaciones;

Que, bajo ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, contando con el voto por **UNANIMIDAD**, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma; el mismo que comprende tres (03) Capítulos, veinte (20) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales y Transitorias, y dos anexos; cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del Distrito Judicial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe/portal/); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Ing. Justo Justo
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Abog. Jaime Pedro Chávez Flores



REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CAYMA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objetivo.

El presente reglamento tiene como objetivo facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y no tributarias, mediante el fraccionamiento de sus deudas, a través de cuotas con planes de pagos adecuados a la realidad económica de los contribuyentes del distrito de Cayma.

Artículo 2º.- Alcances.

El acogimiento al fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, comprende a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad de Cayma que adeuden, las siguientes obligaciones:

1. Impuesto Predial
2. Arbitrios Municipales que comprende Servicio de recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines, barrido de vías, y serenazgo;
3. Multas Tributarias vencidas; y
4. Multas no tributarias.

Inclusive las deudas que se encuentran en Ejecución Coactiva, siempre y cuando cancele los costos y costas del procedimiento coactivo.

Artículo 3.- Definiciones.

- a. Deuda Tributaria.- Es aquella constituida por el insoluto del Impuesto Predial, de los Arbitrios Municipales, Multas tributarias, más reajustes, y los intereses moratorios.
- b. Deuda No Tributaria. - Está constituida por las Multas administrativas, más los intereses generados hasta el momento de acogimiento del fraccionamiento.
- c. Deudor.- Es aquella persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas u otros entes colectivos, quienes se encuentran obligados al cumplimiento tributario y no tributario, y son aquellos que tiene interés para solicitar el fraccionamiento.
- d. Cuota Inicial.- Es el primer pago que se exige como condición para otorgar el fraccionamiento.
- e. Cuota de Fraccionamiento.- Está compuesta por la cuota de amortización y el interés del fraccionamiento, la cual es mensual, y vence cada 30 días.
- f. TIM.- Es la Tasa de Interés Moratorio.
- g. Interés por Fraccionamiento.- El interés del aplazamiento es un interés al rebatir diario sobre el monto de la deuda acogida.

Artículo 4.- Deudas que no son materia de Fraccionamiento.

No podrán ser materia de fraccionamiento las siguientes deudas:

1. Deudas no vencidas o cuyo vencimiento se produzca en el ejercicio fiscal en el que se solicita el fraccionamiento, excepto deudas no tributarias.
2. Las que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior.
3. Las costas y gastos que la Administración hubiere incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva.
4. Las que por norma expresa deben cancelarse al contado.





Artículo 5.- Competencia.

La Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, es la unidad competente para otorgar el fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias. La Sub Gerencia de Registro Recaudación procederá a elaborar el Convenio de Fraccionamiento, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6º.- Condiciones para el acogimiento.

1. El convenio de fraccionamiento se realiza de manera presencial por el titular de la deuda.
2. Para solicitar un convenio de fraccionamiento, el contribuyente debe estar al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.
3. El acogimiento al fraccionamiento es por la deuda, que, a libre elección, desee solicitar el contribuyente.
4. Sobre las deudas no acogidas en el convenio de fraccionamiento se proseguirá con el proceso de cobranza hasta la ejecución de medidas cautelares y recuperación de las mismas.
5. La Administración Tributaria se reserva el derecho de solicitar garantía establecidas en el presente reglamento.
6. El monto mínimo para suscribir un convenio fraccionamiento, es que la deuda total a fraccionar sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente del ejercicio en curso. Salvo lo señalado en el artículo 7 del presente reglamento.
7. El contribuyente solo podrá poseer un fraccionamiento por tributo y no podrá realizar uno adicional hasta el término del mismo.

Artículo 7º.- Desistimiento.

El Deudor para poder acogerse al fraccionamiento de las deudas de carácter tributario se realizará conforme a lo señalado en el Código Tributario. Con relación a la deuda no tributaria, se presentará su desistimiento conforme al procedimiento señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso que los recursos de impugnación, demandas contencioso administrativo, acciones de amparo y otros procesos se encuentren en otra instancia distinta a la entidad, solo se acogerá al fraccionamiento cuando el desistimiento haya sido aceptado por estas instancias.

Artículo 8º.- De la cuota inicial y número de cuotas del fraccionamiento.

El Contribuyente para acogerse al Fraccionamiento de su Deuda Tributaria y no tributaria, deberá pagar como cuota inicial el 30% de la deuda total a fraccionar, hasta en un número de 12 cuotas mensuales, aplicando el interés por fraccionamiento. Quedando a discreción del Jefe del Área, un importe menor de la cuota inicial, así como un número mayor de cuotas a pagar a la suscripción del fraccionamiento, esto conforme el análisis del riesgo y condiciones económicas del contribuyente o administrado.

Artículo 9.- Las Garantías del Fraccionamiento.

La Administración Tributaria podrá aceptar las siguientes garantías, ofrecidas por el deudor tributario:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptarán rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Garantía mobiliaria.

Las Garantías presentadas solo podrán respaldar la deuda fraccionada en la solicitud, asimismo, de acuerdo a la garantía ofrecida estas deben ser suscritas por ambos cónyuges, cuando sean bienes de una sociedad conyugal.





CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 10°.- Requisitos

El convenio de fraccionamiento debe solicitarse únicamente por el titular del predio quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Exhibir el original del documento de identidad.
2. En caso de representación de una persona natural, presentar original de la carta de poder simple con firma del titular legalizada o certificada por parte de la municipalidad, indicando de manera específica el otorgamiento del poder para realizar el convenio.
3. En caso de representación de una persona jurídica, presentar copia simple de la vigencia del poder inscrito en Registros Públicos y exhibición del DNI del representante.
4. Suscribir el formato de solicitud de fraccionamiento.

Artículo 11°.- información de la solicitud de fraccionamiento.

- a. Nombres y apellidos o denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b. Nombres y apellidos del representante legal (de ser necesario).
- c. Domicilio fiscal del deudor.
- d. Número del documento Nacional de identidad DNI Carnet de Extranjería o del RUC de la persona jurídica.
- e. El concepto de deuda y los periodos a fraccionar.
- f. Firma del deudor o del representante legal.

Artículo 12°.- Cuota de fraccionamiento.

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) La amortización de la deuda.
- b) El interés compensatorio de fraccionamiento.

Artículo 13°.- Amortización de la Deuda.

La cuota de amortización se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento dividida entre el número de cuotas solicitadas y aprobadas.

Artículo 14°.- Interés del Fraccionamiento.

Es el interés compensatorio, contenido en el plan de pagos y calculado desde el día siguiente de la suscripción del convenio de fraccionamiento hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas. En el caso que se cancele una cuota de fraccionamiento antes de su fecha de vencimiento, se aplicará el interés de fraccionamiento por los días transcurridos entre la fecha de aprobación del fraccionamiento y la fecha de pago.

La tasa aplicable para el interés será de hasta el 80% de la TIM vigente a la fecha de aprobación del fraccionamiento, conforme al artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 15°.- Interés Moratorio.

A la cuota de fraccionamiento vencida e impaga, se le aplicará el interés moratorio equivalente al cien por ciento (100%) de la TIM aprobado por la Municipalidad Distrital de Cayma, a partir del día siguiente de la fecha señalada para el pago de la cuota hasta su cancelación.





Artículo 16°.- Vencimientos.

Se considerará como fecha de vencimiento de las cuotas suscritas en el convenio de fraccionamiento, cada treinta días, a partir del día siguiente de la suscripción del convenio.

CAPÍTULO III

DE LA NULIDAD Y PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 17°.- CAUSAL DE NULIDAD.

El fraccionamiento será declarado nulo por parte de la Administración, cuando de la verificación de los datos proporcionados se demuestre el incumplimiento de uno o varios de los requisitos, o la falsedad de los mismos, en cualquier etapa del control posterior del cumplimiento.

En ese caso, se procederá a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por Ley. Respecto de los pagos que se hubiesen efectuado se procederá según lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Por otro lado, si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

Artículo 18°.- De la pérdida de fraccionamiento.

La pérdida del fraccionamiento podrá ocurrir de incurrirse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas del convenio de fraccionamiento, para lo cual la Administración Tributaria expedirá la resolución de pérdida correspondiente y se continuará con el procedimiento de cobranza hasta su total recuperación.
- b) No encontrarse al día en el Impuesto Predial y Arbitrios del año en curso.

Artículo 19°.- Declaración de la Pérdida de Fraccionamiento.

Una vez configurada alguna de las situaciones descritas anteriormente, la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributario procederá a elevar un informe a la Gerencia de Administración Tributaria, sobre las causales de la pérdida de fraccionamiento, para que se proceda con la emisión y notificación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento (RPF) al contribuyente involucrado, no pudiendo este refinanciar sus deudas mediante un segundo convenio de fraccionamiento.

Artículo 20°.- Efectos de la Pérdida de Fraccionamiento.

Cuando se declare la pérdida de fraccionamiento, se darán por vencidas todas las cuotas fraccionadas, así como sus plazos, siendo exigible de manera inmediata el pago total de la deuda, iniciándose el inicio de un procedimiento coactivo.

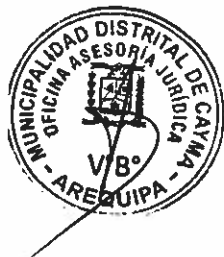
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. – Cumplimiento.

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Administración Tributaria y Secretaría General conforme sus competencias y atribuciones.

Segunda. - Facultades Reglamentarias.

Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





Tercera. – Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de Enero del 2020.

Cuarta. – Derogatoria.

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado en el presente reglamento.





Anexo 01

CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO POR (TRIBUTO QUE SE FRACCIONA)

Conste en el presente documento, el convenio de fraccionamiento de pago porque celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Cayma, representado por su alcalde, identificado con DNI, domiciliado en la(consignar Dirección de la Entidad), a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de otra parte Don(ña), identificado con DNI N°, con domicilio fiscal en, distrito de, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRIBUYENTE**, en los términos y condiciones siguientes.

PRIMERO.- La Municipalidad Distrital de Cayma al amparo de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972), Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado por D. S. N° 133-2013-EF) Art. 36°, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aprobado por D. Leg. N° 156-2004), y demás normas tributarias expedida del distrito de Cayma.

SEGUNDO.- Que, mediante....., se establece la obligación de pago del tributo (Señalar que tributo), correspondiendo a don (ña), por la suma de S/ (soles).

TERCERO.- La forma de pago será la siguiente forma: Inicial S/(30% de la deuda total) pagadero en el momento de firmar el presente convenio y cuotas mensuales.

CUARTO.- El monto de la deuda a fraccionarse corresponde a la....., constituyendo la deuda tributaria que mantiene pendiente con la entidad por los periodos (de corresponder).

QUINTO.- Con la finalidad de brindar facilidades de pago a **EL CONTRIBUYENTE**, **LA MUNICIPALIDAD** otorga el beneficio de pago fraccionado conforme al siguiente detalle:

Deuda S/

Inicial S/

Saldo a fraccionarS/

Número de cuotas

Monto de las cuotasS/

Los pagos de las cuotas serán realizados en base al siguiente cronograma:

N° Cuota	Monto	Vencimiento
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		



8		
9		
10		
11		
12		

SEXTO.- Las partes declaran el respeto y cumplimiento estricto del presente convenio, determinando que el incumplimiento del pago de dos cuotas por parte del contribuyente dará lugar a la resolución automática del presente, lo que motivará y facultará a la Municipalidad a ejercer las normas pertinentes, así como a la actualización de moras y multas de la deuda tributaria.

SÉTIMO.- Las partes declaran su conformidad con el presente convenio de naturaleza obligacional, en fe de lo cual suscriben en Cayma a losdías del mes de de 20....



CONTRIBUYENTE

MUNICIPALIDAD

(NOMBRE Y APELLIDOS)

DNI



Anexo 02

SUMILLA: SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO
TRIBUTARIO Y/O NO TRIBUTARIO

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

YO, (NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL).....
IDENTIFICADO CON DNI N°..... O
RUC....., TELEFONO....., CON
DIRECCION DOMICILIARIA EN
..... DISTRITO.....
PROVINCIA....., ANTE UD. ME PRESENTO Y
DIGO:

Que, en mi calidad de contribuyente y/o administrado de la Municipalidad Distrital de Cayma, y conforme lo establece el artículo 36 del Código tributario, solicito el fraccionamiento de la deuda tributaria (y/o no tributaria), de los tributos siguientes:

TRIBUTO

PERIODO

- Impuesto predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Multas no Tributarias

Asimismo, en un Número de cuotas

POR LO EXPUESTO:

Solicito acceder a lo solicitado por ser de justicia.

Arequipa,





ORDENANZA MUNICIPAL N° 272-2019-MDC

Cayma, 20 de diciembre del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2019 de fecha 13 de diciembre del 2019, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento para el Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 184° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 8 de su artículo 9° dispone, entre otros, que es atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Título Preliminar de la norma sub examine, en su artículo IV señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo, en su artículo X prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo N° 778, de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Código Tributario y sus modificatorias; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las cuales contienen normas y lineamientos que deben tener en observancia las Administraciones Tributarias, como la Municipalidad Distrital de Cayma, en aquellos procedimientos administrativos de contenido tributario;

Que, en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 36° del mismo cuerpo legal establece que la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, en su artículo 40° prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en uso de su autonomía, las municipalidades tienen plenas facultades discrecionales para establecer dentro del marco legal, mecanismos de cobranza de deudas administrativas, entre ellas concediendo el pago fraccionado de las mismas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que mediante Informe N° 063-2019-MDCGAT emitido por el Gerente de Administración Tributaria señala que se ha elaborado el proyecto del "Reglamento del Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma", esto en relación a los objetivos que viene alcanzando dicha gerencia dentro del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, en este sentido solicita la aprobación de este instrumento;

Que, es política de la presente gestión, educar, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes y administrados de sus obligaciones, siendo necesario por ello, otorgar facilidades que permita el saneamiento de las deudas de naturaleza tributaria;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, así como la necesidad de sincronizar las cuentas por cobrar de la municipalidad de Cayma es necesario utilizar mecanismos legales que conlleven a la extinción de las obligaciones de naturaleza tributaria pendientes de pago y permitir a los contribuyentes el saneamiento de sus obligaciones;

Que, bajo ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, concluyendo con el voto por UNANIMIDAD; el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2019, de fecha 13 de diciembre del 2019, expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Distrital de Cayma; el mismo que comprende tres (03) Capítulos, veinte (20) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Finales y Transitorias, y dos anexos; cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la aplicación de la presente norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones del Distrito Judicial de Arequipa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma (www.municayma.gob.pe/portal); asimismo, su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALCALDE DISTRITAL DE CAYMA
César Justo

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Abelardo Chávez Flores